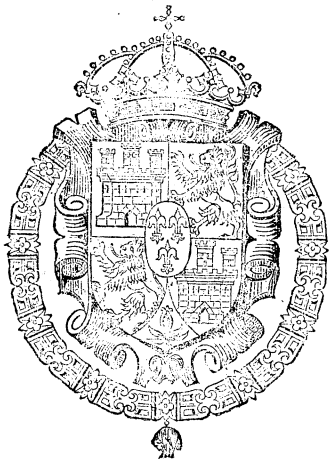


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos y noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidos hasta la madrugada de hoy.

VIZOIA 29 Enero, 4:40 mañana.—El General encargado del despacho al Ministro de la Guerra:

«No ocurre novedad; despues de lo anunciado á V. E. por el General en Jefe, se han presentado dos carlistas armados, procedentes uno del batallon guías de Alava y otro de la Comandancia de armas de Santa Cruz de Campezu. Al terminar con el día servicio vigías en la torre de esta capital (5:30 tarde), se divisaron nuestras fuerzas, unas entrando en Murguía y otras acampando en las alturas de la izquierda de la carretera de Arlaban y en las trincheras á la salida de Villarreal con direccion á Aramayona.»

El Gobernador militar de Bilbao participa que el Comandante general de la provincia de Vizcaya con la fuerza disponible salió de aquella poblacion ayer de madrugada, ocupando á Sodupe y tomando el cerro de Santa Agueda, las Cruces y San Felipe.

El General en Jefe del Ejército de la Derecha emprendió ayer su movimiento de avance, y segun telegrama del Capitan general interino de Navarra, fechado en Pamplona á las diez y 25 de la noche pasada, á poco tiempo de ponerse en movimiento las tropas tuvieron fuego al salvar las posiciones de Alzuza, causando al enemigo numerosas bajas, y quedando en nuestro poder algunos prisioneros de la partida Rosas.

El Gobernador militar de San Sebastian manifiesta que el General Morales de los Rios hizo ayer una demostracion sobre las líneas de Arratsain amagando las posiciones de Mendizorroz y Arratsain, sosteniendo un tiroteo con el enemigo y ocupando posiciones á vanguardia de nuestras líneas por aquella parte.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento de Infantería Mallorca, núm. 13, D. Francisco Costa y García, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas contra las facciones carlistas el día 27 de Julio último en los pueblos de Bortedo y Antuñano, y en la de Villaverde el 11 de Agosto siguiente,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Coronel de Infantería D. Mariano Montero y Cordero, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas contra las facciones carlistas en Villafranca del Cid los días 28 y 29 de Octubre, en la de Montalvan el 25 de Julio de 1874, y los que ha prestado como Jefe de la columna del Jiloca,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del General en Jefe del Ejército del Centro, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Basilio Augustin y Dávila, y muy especialmente al mérito que contrajo en la batalla de Treviño, ocurrida contra las facciones carlistas el día 7 de Julio, en las acciones de Monte-Celadilla el 27 del mismo mes, y en Sierra Escrita el 11 de Agosto del año último,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios y dilatada carrera del Coronel del Cuerpo de Inválidos D. Félix Fernández Soto y Teijeiro,

Vengo en promoverle, á propuesta del Director del expresado Cuerpo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Perez Dávila y Cabredo, y ascenso de D. José Saenz de Tejada, Don Luis Daban y Ramirez de Arellano y D. Emilio Calleja é Isasi.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Joaquin Sainz de Miera, Subdirector de remontas en comision,

Vengo en promoverle, á propuesta del Director general de Caballería, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de D. Luis Fernandez Golfín, D. Juan Delatre y Lacarnelle, D. Antonio del Pino y Marufo y D. Manuel Cathalan y Lopez.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 27 de Diciembre del año anterior, lo siguiente:

«Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha visto la demanda presentada por el Licenciado Don Juan de Dios Ezquer, en nombre de D. Angel Fernandez Zamora, contra la Administracion general del Estado, en solicitud de que se revoque la Real orden de 19 de Julio anterior, que mandó quedase fenecido el registro minero *La Castellana*, y continuara su curso el expediente del registro *Inocentes*.

De los expedientes gubernativos unidos á la demanda aparece:

Que con fecha 15 de Enero de 1873 recurrió D. Antonio Fernandez y Martinez, por medio de apoderado, al Gobernador de Murcia, solicitando seis pertenencias de mineral de hierro manganífero, con el nombre de *Inocentes*, en el término de la Union, paraje conocido por Cabeza del Frullo.

El Registrador hizo la correspondiente designacion de linderos, y expuso que en el terreno registrado se encontraba el mineral á la vista en labores antiguas, cuya procedencia y cueño se ignoraban.

En consecuencia de la anterior solicitud se instruyó el oportuno expediente de caducidad, haciéndose los anuncios en el *Boletín oficial* de 27 de Enero de 1873, mandándose pasar el expediente á informe del Ingeniero, el que en 21 de Octubre del mismo año manifestó que existía en el terreno denunciado una zanja irregular, que revelaba el abandono más completo, y que procedía la declaracion de caducidad.

En el Boletín oficial de 13 de Febrero de 1873 se anunció que el expediente instruido estaba de manifiesto al ignorado concesionario, y en el de 2 de Marzo siguiente se publicó la declaración de caducidad, admitiéndose en 5 de Abril el registro solicitado.

En 17 de Mayo siguiente pidió el Registrador la demarcación, que fué decretada en 13 de Julio, y en 23 de Noviembre protestó contra la morosidad de la Administración.

En cuanto al registro Castellana, aparece que D. Angel Fernandez Zamora solicitó en 18 de Noviembre de 1873 la concesión de seis pertenencias de mineral de hierro, situadas en el mismo terreno en que se encontraba el registro Inocentes, cuya cancelación debía decretarse por haberse faltado á lo dispuesto en el art. 73 del reglamento, reclamando el recurrente contra la morosidad de la Administración en 28 de Noviembre de 73 y 24 de Febrero de 1874.

El Gobernador de Murcia, por decreto de 3 de Julio del mismo año, declaró fenecido el registro Inocentes y admitió el Castellana; y habiéndose alzado de este acuerdo Don Antonio Fernandez Martinez, registrador del Inocentes, el Ministerio del digno cargo de V. E., oída la Junta superior de Minería, dictó la Real orden de 19 de Julio último, por la que se revocó el decreto del Gobernador y se declaró fenecido el registro Castellana, mandando siguiera su curso el expediente del registro Inocentes.

Contra la citada Real orden ha presentado demanda el Licenciado D. Juan de Dios Ezquer, en nombre de D. Angel Fernandez Zamora, fundándose en la infracción del art. 89 de la Ley y 86 del reglamento.

El Fiscal de S. M. se opone á la admisión de la demanda, por no estar comprendido el caso que la origina en los artículos citados.

Considerando que el caso que ha motivado la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, ni en los consignados en el 86 del reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley:

Considerando que la Real orden de 19 de Julio, actualmente impugnada, no tiene el carácter de definitiva, puesto que al decretarse por ese Ministerio la concesión de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona, ha de conocer del expediente cuyo fenecimiento y cancelación ha sido resuelto, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan para apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante D. Angel Fernandez Zamora se halla facultado por lo tanto, fundándose en su título de peticionario de la mina La Castellana, para oponerse á todos los actos de la Administración que se dirigen á otorgar la concesión de la titulada Inocentes, pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden por la que se conceda en definitiva la propiedad de la mina, ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla, si juzgase lastimados con la expresada orden sus derechos, á tenor de lo prescrito en el artículo 90 de la Ley de Minería vigente:

Y considerando, por último, que las prescripciones de la referida Ley y de su reglamento relativas á los motivos que producen la vía contenciosa no han sufrido alteración alguna por las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, habiendo sido, por el contrario, declaradas subsistentes en el art. 32 de las citadas bases;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictamen del Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda de que se ha hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, por muerte de D. José Vicente Fillol, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslación, conforme á lo prevenido en el reglamento de 13 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del proyecto de instrucción y modelos formulados por esa Dirección general, la de Contribuciones é Intervención general de la Administración del Estado para llevar á debido efecto la emisión de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, el canje de los recibos provisionales y la admisión de los décimos respectivos para el pago de las décimas partes de cuotas de las contribuciones de inmuebles é industrial. En su vista, y teniendo presente lo expuesto por los referidos centros, S. M. el REY, de conformidad con lo propuesto por los mismos, se ha servido aprobar la instrucción y modelos adjuntos, y disponer que desde luego se adopten las disposiciones convenientes para el más puntual cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1876.

SALAVERRÍA.

Sres. Director general del Tesoro público, Director general de Contribuciones é Interventor general de la Administración del Estado.

Table with columns: Número de los décimos, Vencimiento á 1.º de Enero, ÉPOCA EN QUE DEVENGAN INTERESES, and TÍTULOS (PRIMERA SÉRIE DE 20 PESETAS, SEGUNDA SÉRIE DE 100 PESETAS, TERCERA SÉRIE DE 500 PESETAS) with sub-columns for Capital and Intereses.

Art. 4.º Por las cantidades menores de 20 pesetas se emitirán residuos, canjeables por títulos á medida que reunidos puedan componer un valor igual ó mayor al de uno ó más títulos.

Art. 5.º Así los títulos como los residuos serán talonarios; estarán confeccionados con las formalidades y requisitos oficiales y artísticos que garanticen en lo posible la dificultad de su falsificación; irán numerados con cajetines de imprenta, y serán autorizados con las firmas del Director general del Tesoro y del Interventor general de la Administración del Estado los primeros, y con las del Contador y Tesorero Centrales, ó con las del Administrador económico y Jefe de Intervención los segundos, segun sean expedidos por la Tesorería Central ó en las Administraciones de las provincias respectivamente.

Los residuos se ordenarán por numeración correlativa impresa y por cuadernos talonarios, y la Dirección general del Tesoro cuidará al remitir estos á las Administraciones económicas y á la Contaduría Central de anotar y avisarles la numeración que contenga cada uno de dichos cuadernos.

Art. 6.º La emisión de los títulos, á medida que se verifique, producirá cargo en la Caja de la Tesorería Central con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, giros y valores emitidos, títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, por el importe que represente el capital de los mismos títulos, custodiándose estos en el arca reservada de dicha Tesorería Central, de la que sólo se tomarán cada día los que sean necesarios para atender á las operaciones del canje en Madrid y para las remesas que deban hacerse á las Administraciones económicas.

Art. 7.º Las Administraciones económicas anunciarán en los Boletines oficiales respectivos que queda abierta durante el término de un mes la reclamación del canje de recibos provisionales del empréstito nacional por los títulos definitivos del mismo.

Art. 8.º Con el fin de practicar las comprobaciones de los recibos en los términos que expresarán los artículos siguientes, las Administraciones económicas reclamarán de los Delegados del Banco de España los libros que contengan las matrices de los recibos del empréstito.

Los referidos Delegados entregarán inmediatamente los mencionados documentos con factura duplicada, uno de cuyos ejemplares les será devuelto con el Recibo suscrito por la Administración. Además designarán los referidos Delegados un funcionario de su dependencia que pase á la Administración económica para verificar las comprobaciones necesarias en unión con el empleado de la Sección administrativa que designe el Jefe de la Administración.

Art. 9.º Los recibos del empréstito deberán ser presentados á reconocimiento en las Administraciones económicas de las mismas provincias en que hubiesen sido expedidos, pero los tenedores de ellos podrán optar á recibir los títulos en la misma provincia, ó en Madrid en la Tesorería Central.

En cada uno de dichos casos presentarán los recibos bajo facturas arregladas á los respectivos Modelos números 1.º y 2.º; en la inteligencia de que la liquidación de estas facturas para la emisión de los títulos se hará por la totalidad del importe de los recibos incluidos en cada una.

Los ejemplares impresos de estas facturas se facilitarán á los interesados en las Administraciones económicas.

Art. 10. Los presentadores de los recibos quedarán obligados á responder de la legitimidad de ellos por un término de seis meses, á contar desde la fecha de la presentación, circunstancia que se consignará expresamente en las facturas con que los presenten.

Art. 11. Las Administraciones económicas abrirán un registro arreglado al Modelo núm. 3.º para anotar por orden riguroso de presentación las facturas que reciban y la tramitación que se les dé hasta la completa terminación de las operaciones de canje.

INSTRUCCION

PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS, AUTORIZADO POR LA LEY DE 25 DE AGOSTO DE 1873, PARA EL CANJE DE LOS RECIBOS PROVISIONALES DEL MISMO, Y PARA LA ADMISION DE VALORES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la emisión de títulos y canje de recibos.

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en Real decreto de 12 de Junio último, se emitirán títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la Ley de 25 de Agosto de 1873, en cantidad suficiente y con el exclusivo objeto de canjear los recibos provisionales procedentes de la recaudación verificada por suscripción voluntaria y por reparto obligatorio de dicho empréstito.

Art. 2.º Dichos títulos se dividirán en tres series, á saber: La primera de 20 pesetas de capital. La segunda de 400 id. id. La tercera de 500 id. id.

Art. 3.º Cada título se subdividirá en 10 décimos escalonados á vencimientos fijos y con el interés de 6 por 100 anual, á contar desde 1.º de Julio de 1875.

Cada décimo llevará en sí representada la parte de capital y la del interés que le corresponda á su vencimiento con arreglo al cuadro siguiente:

Table showing interest rates for different series and denominations of titles.

Art. 12. A medida que los interesados presenten las facturas y recibos en las Administraciones económicas procederán las Secciones administrativas á comprobarlas, y encontrándolas conformes entre sí y con los recibos de su referencia, se reservarán la primera parte y entregarán la segunda ó tercera á los presentadores, suscribiendo antes la nota del recibo de los documentos, que autorizará el funcionario de la referida Sección administrativa que al efecto designe el Jefe de la Administración económica.

Art. 13. Seguidamente practicarán la comprobación de los recibos con los cuadernos talonarios respectivos, y verificada esta operación y resultando legítimos, se consignará esta circunstancia en los ejemplares de las facturas y se cancelarán y taladrarán los recibos, los cuales se sujetarán por medio del taladro con una cinta de modo que puedan conservarse con la separación debida y unidos á su factura los correspondientes á cada una.

El número de esta se consignará además en el primer recibo, de manera que en caso necesario sea fácil proceder á su comprobación sucesiva.

Art. 14. Las facturas ya requisitadas se pasarán inmediatamente, con acuerdo del Jefe de la Administración económica, á la Intervención para que las liquide; teniendo presente que los títulos del empréstito nacional se reducen á las tres series determinadas en el art. 2.º, ó sean de 20 pesetas, de 100 y de 500 pesetas respectivamente.

Deberán, por lo tanto, las Secciones de Intervención sujetarse en sus operaciones á la indicada proporción; en la inteligencia además de que por las cantidades menores de 20 pesetas procederá emitir un residuo de título por cada factura que lo requiera.

Art. 15. Los recibos comprendidos en las facturas liquidadas por la Intervención ingresarán diariamente en Caja con aplicación á un concepto que se comprenderá en la segunda parte de la cuenta de operaciones, bajo el epígrafe de Negociaciones y canjes, recibos del empréstito nacional para canjear por títulos.

Art. 16. Conforme á la liquidación de que trata el art. 14, y en la proporción regular conveniente, formarán las Administraciones económicas relaciones triplicadas, Modelos números 4.º y 5.º, y las remitirán á la Dirección general del Tesoro público para que esta pueda en su vista disponer la remesa de los títulos y hacer el envío de los cuadernos de residuos necesarios para el canje.

Se formarán relaciones separadas por las facturas que sean á canjear en la Administración económica y por las que deban serlo en la Tesorería Central, acompañando á estas últimas las segundas partes de las respectivas facturas.

La salida de estas segundas partes no producirá data alguna en las cuentas de las Administraciones económicas, mediante que deberán conservar en Caja las primeras partes con los recibos hasta que terminen las operaciones.

Art. 17. La Dirección general del Tesoro público, á medida que reciba dichas relaciones, pasará un ejemplar de ellas á la Contaduría Central para que por la Tesorería Central se proceda á la remesa de los títulos que corresponda enviar á cada provincia, ó á anunciar el señalamiento de los que deban entregarse directamente á los particulares por dicha Tesorería Central.

Al mismo tiempo cuidará de proveer á la Administración económica de que las relaciones procedan del cuaderno ó cuadernos talonarios de residuos que necesite para completar la emisión, y exigirá aviso de su recibo.

Art. 18. Los títulos del empréstito que deban remitirse á las Administraciones económicas, lo serán por el importe de los comprendidos en una misma relación, uno de cuyos ejemplares devolverá la Tesorería Central por el correo á la Administración económica respectiva en pliego separado del que contenga los valores.

Los que contengan estos irán certificados con las formalidades establecidas para el envío de los demás valores públicos. La data en cuentas se aplicará á la tercera parte de la de operaciones *Movimiento de fondos por remesas de títulos del empréstito á las Administraciones económicas*, y se justificará con las cartas de pago que estas expidan, las cuales contendrán al dorso el pormenor de las series y numeracion de los títulos.

Art. 19. Las Administraciones económicas, cuando reciban los títulos, los darán ingreso en Caja en el referido concepto de *Movimiento de fondos por remesa de la Tesorería Central*, procediendo inmediatamente á anunciar el señalamiento para la entrega á los particulares.

Para verificar esta preparación oportunamente la emision de los residuos que sean necesarios, los cuales autorizarán los Jefes de la Administracion y de la Intervencion económica, dándolos ingreso en Caja mediante talon de cargo con aplicacion á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, *Giros y valores emitidos*, concepto especial de *Residuos de títulos del empréstito nacional emitidos*, y detallando al respaldo del talon la numeracion ó importe de cada residuo.

Art. 20. Para la entrega de los valores á particulares en las Administraciones económicas exigirán estas la presentacion de las respectivas segundas partes de las facturas, que talorarán y comprobarán con las primeras de su referencia, y anotando en la liquidacion de aquellas el pormenor del pago, recogerán el *Recibí del portador* de la factura, el cual quedará obligado á responder durante seis meses de la legitimidad de la posesion del documento, y por consiguiente del derecho con que verifique el recibo de los valores, que le serán entregados.

Art. 21. La entrega de los títulos y residuos que se verifica cada dia se datará con aplicacion á la segunda parte de la cuenta de operaciones *Negociaciones y canjes, recibos del empréstito nacional canjados por títulos*, mediante la extension del correspondiente mandamiento de pago, con detalle al respaldo de la serie y numeracion de los títulos y del número y valor de los residuos.

A este mandamiento se acompañarán las facturas recogidas equivalentes, que al efecto se retirarán de la Caja. La primera parte de las mismas facturas se archivará en la Intervencion, despues de anotada en ella la entrega de los valores.

Art. 22. Simultáneamente á la data en *Negociaciones y canjes*, determinada en el artículo anterior, se formará otra equivalente á la Caja con aplicacion á la tercera parte de la Cuenta de operaciones, concepto especial de *Recibos del empréstito cancelados*, uniendo al libramiento respectivo los mismos recibos originales.

Art. 23. La Contaduría y Tesorería Central datarán las operaciones diarias de canje en concepto de *Movimiento de fondos por remesa á las Administraciones económicas respectivas* en títulos y residuos del empréstito nacional.

Al expedir los avisos de estas entregas devolverá dicha Tesorería á las Administraciones de su procedencia, incluidas en relaciones arregladas al Modelo núm. 6, las terceras partes de las facturas, uniendo en justificacion del mandamiento de data, que contendrá al respaldo el mismo detalle de la relacion, las cartas de pago que expidan dichas Administraciones, y pasando á la Contaduría las segundas partes de las facturas, anotada la entrega de los valores para su archivo.

Art. 24. Con presencia de las relaciones y avisos que reciban las Administraciones económicas formalizarán inmediatamente un cargo por *Movimiento de fondos, remesas de la Tesorería Central* en valores del empréstito, del importe de cada relacion, y una data de igual cantidad con aplicacion á la segunda parte de la cuenta de operaciones, *Negociaciones y canjes, recibos del empréstito nacional canjados por títulos*, á cuyo mandamiento unirán las terceras partes de las facturas, retirando de Caja las primeras partes de las mismas, las cuales, anotada la entrega de los valores, se conservarán en la Intervencion.

Art. 25. Simultáneamente á la formalizacion determinada en el artículo anterior, se formará una data á la Caja por el importe de los recibos de su referencia, en los términos indicados en el art. 22.

Art. 26. Los recibos del empréstito que á virtud de lo dispuesto en la instruccion de 29 de Setiembre último hubieren sido admitidos á la compensacion de débitos atrasados y obren en las Cajas de las Administraciones económicas, se conservarán en ellas hasta que se verifiquen las operaciones de canje correspondientes. A este efecto las Administraciones económicas formarán facturas y relaciones separadas de dichos recibos para reclamar de la Direccion del Tesoro los títulos necesarios, y recibidos estos y expedidos los residuos correspondientes verificarán el cargo de los primeros como *Remesa de la Tesorería Central* y el de los segundos como *Valores emitidos*, formalizarán el cargo y la data de *Negociaciones y canjes* y la data de *Cancelacion de los recibos*, que retirarán de la Caja conforme á lo dispuesto en los artículos precedentes, teniendo presente que en este caso es la misma Caja la que representa á los particulares, consignarán en cada uno de los títulos y residuos la nota de haber sido admitido su importe en pago de débitos atrasados y los conservarán en arcas así requisitados, dando cuenta de la numeracion ó importe de dichos documentos á la Direccion general del Tesoro público, para que la misma acuerde ó proponga la resolucion precedente para su amortizacion.

Art. 27. Si alguno de los recibos de que trata el artículo anterior se hubiere ya enviado á la Tesorería Central, conforme al párrafo sétimo, art. 32 de la referida instruccion, se devolverá por esta á la Administracion económica de su procedencia, datando su importe como remesa á la misma, á fin de que pueda hacerse el cargo correspondiente en igual concepto de remesa y proceder á las demás operaciones que quedan indicadas.

Art. 28. Si al requisitar algun residuo se inutilizare por equivocacion ó otro defecto, se conservará sin separar de su matriz, cruzándole de uno á otro extremo, y consignando el requisito de *Inutilizado* en el talon y en su matriz.

Si la inutilizacion se produjese despues de cortado el documento, se incorporará de nuevo á su matriz por medio de una tira de papel engomado, y se procederá como queda dicho en el párrafo anterior.

Art. 29. Terminada que sea la emision de residuos por las Administraciones económicas y la Contaduría Central, devolverán unas y otras á la Direccion general del Tesoro los cuadernos talonarios de los expedidos y sobrantes, para los fines convenientes á su conversion y demás efectos.

CAPITULO II.

De la conversion de residuos en títulos.

Art. 30. Para verificar la conversion de residuos en títulos, deberán ser presentados los primeros en la Direccion general del Tesoro, comprendidos en facturas, Modelo núm. 7.º, y con endoso al respaldo: «A la Direccion general del Tesoro para su conversion en títulos», que autorizará con su firma el presentador.

Art. 31. En dichas facturas expresarán los interesados que ceden al Tesoro la fraccion que pueda resultar al verificarse la conversion de los residuos que presenten.

Art. 32. La Direccion general del Tesoro comprobará las facturas con los residuos que contengan, y taladrando estos devolverá al presentador un ejemplar de aquellas con el *Recibí* correspondiente.

Art. 33. Verificado el reconocimiento de los residuos, y asegurada la Direccion de su legitimidad, procederá á su liquidacion y los pasará á la Tesorería Central, incluidos en el respectivo ejemplar de sus facturas que comprenderá en relaciones Modelo núm. 8.º

Art. 34. La entrega de títulos á los interesados se verificará reconociéndoles el correspondiente ejemplar de la factura, en el que suscribirán el recibo de los valores expedidos en su equivalencia.

Art. 35. Por las operaciones verificadas diariamente formalizarán la Contaduría y Tesorería Central los cargos y datas siguientes:

1.º Cargo en segunda parte de la cuenta de operaciones, *Negociaciones y canjes, conversion de residuos por títulos del empréstito nacional*, el ingreso de las facturas recogidas de los interesados, con los residuos correspondientes por el importe del capital á convertir en títulos.

2.º Cargo en rentas públicas, conceptos eventuales por *Cesiones en residuos del empréstito nacional*, de la cantidad que en su caso representen estas cesiones.

3.º Data de un importe igual al cargado en la segunda parte de la cuenta de operaciones en el mismo concepto de *Conversion de residuos* para la salida de los títulos del empréstito que entreguen á los interesados, justificando el mandamiento con el ejemplar de la factura que les recojan al verificar dicha entrega.

4.º Data en tercera parte de operaciones, *Giros y valores cancelados*, la salida de los residuos convertidos por el importe que representen, y las cesiones en su caso, que se justificará con mandamiento de referencia á las facturas comprendidas en el de data por conversion.

CAPITULO III.

De la admision de valores del empréstito en el pago de contribuciones.

Art. 36. Conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 12 de Junio último, es admisible en pago del 40 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al corriente año económico, una cantidad igual al importe de aquel en el primer décimo de los títulos del empréstito y sus intereses, debiendo recibirse en parte de pago de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico, ó del cuarto si no es posible en el tercero.

Igual procedimiento regirá en los años sucesivos, mientras otra cosa no se disponga en virtud de una ley.

Art. 37. Los décimos de cada vencimiento que no puedan acomodarse en pago del 40 por 100 del cupo para el Tesoro en el año económico á que correspondan, serán admitidos en los inmediatos siguientes.

Art. 38. Tambien se admitirá en cada pago del 40 por 100 de cupos ó cuotas, además del título ó títulos vencidos que quepan dentro de dicho importe, el de un residuo que le complete exacta ó aproximadamente; pero los sobrantes que resulten en títulos ó residuos despues de cubierto el referido 40 por 100, deberán cederse en beneficio del Tesoro.

Art. 39. Los recibos de contribuciones de inmuebles é industrial del trimestre del año económico en que hayan de admitirse los valores del empréstito, se anotarán al respaldo por las Administraciones económicas respectivas, con demostracion del importe admisible en valores ó títulos del empréstito.

Art. 40. Conforme á dicha demostracion, los Recaudadores de contribuciones recibirán á los interesados los títulos que les presenten para pago de la parte admisible en dichos valores, siempre que no exceda del importe de la misma, ó que aquellos se conformen á ceder el sobrante en beneficio del Tesoro.

Art. 41. Para facilitar á los contribuyentes la aplicacion de los títulos del empréstito en la parte proporcional correspondiente, se les permitirá asociarse dentro de su respectiva localidad, á fin de que con unos mismos valores puedan satisfacer el 40 por 100 de los cupos ó cuotas de cada uno.

Art. 42. Al respaldo de los décimos que entreguen los contribuyentes, consignarán un breve endoso en esta forma: «A la Recaudacion para pago de contribuciones.» A continuacion expresarán la clase de contribucion, el número del recibo y el importe que satisfacen en décimos del empréstito. Si hubiere cesion de sobrante, se pondrá por última partida, con dicho epigrafe de *Cesion*, la cantidad á que esta ascienda. Cuando el endoso sea de un solo contribuyente le autorizará este con su firma.

Si el documento se aplicase al pago de diferentes cupos ó cuotas, suscribirá el endoso cualquiera de los contribuyentes, pero se entenderá que son responsables mancomunadamente de la legitimidad de los décimos todos los interesados á quienes alcance la participacion del pago. Esta responsabilidad se entiende exigible por el tiempo necesario para que las oficinas practiquen las operaciones de reconocimiento de los títulos y residuos presentados.

Art. 43. Los Recaudadores de contribuciones irán provistos de listas de recaudacion, Modelo núm. 9.º, para anotar en ellas, á medida que los reciban, los valores del empréstito.

Estas listas las entregarán en la Delegacion ó sucursal del Banco de España encargada de la recaudacion general de la provincia, en equivalencia del metálico, y acompañadas de los décimos del empréstito á que se refieran.

La Delegacion ó sucursal del Banco de España comprobará el importe de cada relacion con los décimos que le acompañen, y anotará al final un resumen por clase de series y numeracion de documentos de cada una, y de los residuos en su caso.

Art. 44. La referida dependencia del Banco presentará á su vez al ingreso como metálico en la Caja de la Administracion económica relaciones, Modelo núm. 10, de referencia al total importe de cada lista de recaudacion, acompañadas de los décimos del empréstito, ordenados por series y números.

Art. 45. La Administracion económica formalizará, con presencia de dichas relaciones, el ingreso de los valores del empréstito con aplicacion á cada una de las contribuciones respectivas y al concepto de recursos eventuales por *Cesiones en valores del empréstito nacional*, la parte que en su caso correspondiera, expresando en la clasificacion del ingreso, así en los talones de cargo como en el Diario de intervencion y en las cartas de pago, la cantidad representada en décimos y en residuos y el número y fecha de la relacion del Banco con que fueron presentados dichos valores.

Art. 46. Los décimos y residuos del empréstito ingresados en Caja se taladrarán en el acto de recibirlos, y se conservarán en el area reservada el tiempo indispensable para su

facturacion y envío á la Direccion general del Tesoro público.

Art. 47. La remesa se verificará acompañada de relaciones duplicadas, Modelo núm. 11, y bajo pliego certificado, quedando responsables los Jefes del extravio, si ocurriere y se probare que habian omitido dicha formalidad.

La salida de los valores del empréstito remitidos á la Direccion del Tesoro se datará en concepto de *Movimiento de fondos, remesas á la Tesorería Central*, y se justificará en su dia con la carta de pago que libre la misma, y provisionalmente con el ejemplar de la relacion, que devolverá lo antes posible dicha Direccion, anotado el recibo, á la Administracion económica de donde proceda la remesa.

Art. 48. La Direccion del Tesoro, despues de practicar las operaciones correspondientes para asegurarse de la legitimidad de los valores y anotar su cancelacion, los pasará á la Contaduría Central con copia de la relacion de su procedencia para que extienda los documentos correspondientes para su cargo é ingreso en la Tesorería. Este se verificará en concepto de *Movimiento de fondos por remesa de la Administracion económica respectiva*, á la que se expedirá y remitirá la carta de pago correspondiente.

Art. 49. Seguidamente se datará la amortizacion de los valores por el capital de los décimos y residuos, y el pago de los intereses, con aplicacion al capítulo y artículo del presupuesto de gastos en que se consignen los créditos correspondientes para estas obligaciones.

Art. 50. Al mismo tiempo se cargará una suma igual al capital de los valores en la tercera parte de la cuenta de operaciones, *Títulos y residuos del empréstito nacional cancelados*, y se custodiarán estos en arcas el tiempo que deban permanecer en ellas mientras se procede á su quema; verificada la cual, se datarán definitivamente en dicha tercera parte, *Títulos y residuos del empréstito nacional cancelados y quemados*. Esta operacion se verificará con las formalidades establecidas para la de los demás valores del Tesoro.

Art. 51. En el caso de resultar ilegítimo alguno de los títulos ó residuos admitidos en pago de contribuciones, se hará la declaracion correspondiente por la Direccion del Tesoro, y se expedirá la orden oportuna para que se devuelva á la Administracion económica de su procedencia, á fin de que exija el reintegro de su importe á quien corresponda, sin perjuicio de proceder tambien á lo que haya lugar en la via judicial.

Art. 52. La salida de los títulos ó residuos declarados ilegítimos producirá data de movimiento de fondos por *Remesas* en la Tesorería Central, y cargo por igual concepto su ingreso en la Caja de la Administracion económica que los reciba.

Art. 53. La misma Administracion formalizará simultáneamente á dicho cargo una data de igual importe en concepto de *Devolucion de ingresos* con aplicacion á la contribucion por que fuera admitido el documento, para restablecer el derecho de la Hacienda al cobro de dicha cantidad, y entregará á la Recaudacion de contribuciones la orden correspondiente para que proceda á hacerla efectiva del contribuyente deudor, pasando al Juzgado correspondiente el documento ilegítimo y certificacion en que se inserte literalmente la copia de la orden que haya declarado dicha circunstancia, para los efectos que en derecho procedan.

Art. 54. Todas las dudas que se ofrezcan á las oficinas en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta instruccion las consultarán directamente á los Centros á quienes corresponda resolverlas, segun los extremos sobre que versen.

Art. 55. La Direccion general del Tesoro facilitará á las Administraciones económicas y á la Contaduría Central los impresos de facturas y relaciones que necesitan para las operaciones del canje de recibos y conversion de residuos, á que se refieren los Modelos adjuntos á esta instruccion, con arreglo á los pedidos que le dirijan dichas oficinas.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Director general del Tesoro público, Antonio de Echenique.—El Director general de Contribuciones, Lope Gisbert.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

S. M. aprueba la presente Instruccion.—27 de Enero de 1876.—SALAVERRÍA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. á este Ministerio, en union con el Director general de Contribuciones y el Interventor general de la Administracion del Estado, acerca de las muchas y complicadas operaciones que ha exigido la emision de los títulos representativos del empréstito nacional de 173 millones de pesetas, y haciendo presente con tal motivo la imposibilidad material que existe de terminar la referida emision y la necesaria distribucion de los títulos para el dia en que, con arreglo á lo determinado por el Real Decreto de 12 de Junio último, debiera admitirse el primero de sus décimos en parte de pago del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial. Y en su vista, S. M., hecho cargo de las razones expuestas, y considerando que solamente la circunstancia de ascender á más de 6 millones el número de los efectos que se han de emitir, y que despues deben canjearse por los recibos provisionales, justifica el tiempo invertido en las múltiples operaciones á que la emision da lugar; y atendiendo á que no es posible ni seria justo empezar la admision en pago de contribuciones sin que previamente se haya hecho el canje total de los documentos provisionales entregados á los contribuyentes, se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo propuesto por esos Centros generales, que la referida admision del primer décimo de los títulos representativos del empréstito nacional en parte de pago de las cuotas de las contribuciones de inmuebles é industrial no se realice hasta que se haga la recaudacion del cuarto trimestre del presente año económico, cuidando V. E. de dar todo el impulso posible á los trabajos, á fin de que antes que termine el mes de Abril próximo queden concluidas todas las operaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MODELO NÚM. 1.

PRIMERA PARTE.

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

PROVINCIA DE _____ FACTURA NÚM. _____

Para canjear en esta provincia.

D. _____
 presenta en la Administracion económica de esta provincia _____
 recibos de cuotas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas
 autorizado por la Ley de 23 de Agosto de 1873, para su canje por
 títulos del mismo empréstito que ha de verificarse en esta provincia,
 á saber:

NUMERACION de los recibos.	PLAZOS á que corresponden.	SUJETOS á cuyo favor se expidieron.	IMPORTE. — Pesetas.
47	1	D. Juan Gonzalez.....	28
47	2	El mismo.....	28
47	3	El mismo.....	12
200	2	D. Andrés Perez.....	124
4	Recibos.	TOTAL pesetas.....	192

Importan los cuatro recibos adjuntos, de cuya legitimidad me obligo á responder durante seis meses, la cantidad total de ciento noventa y dos pesetas.

En _____ á _____ de 187

El interesado,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE _____

Reconocidos los recibos á que se refiere esta factura, resultan legítimos y quedan cancelados y taladrados, procediendo por tanto su admision y el canje por los títulos correspondientes.

Fecha.

El Jefe de la Seccion administrativa,

Fecha.

Pase á la Intervencion con los recibos taladrados, para la liquidacion y demás efectos correspondientes.

El Jefe de la Administracion económica,

SEGUNDA PARTE.

EMPRÉSTITO NACIONAL, ETC.

El detalle como en la primera parte.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE _____

Quedan en esta Administracion económica, para su reconocimiento y demás efectos correspondientes, los recibos á que se refiere esta factura.

Fecha.

El Jefe de la Seccion administrativa,

(Sello de la Administracion.)

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

(Dorso del Modelo núm. 1.º)

SEGUNDA PARTE.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE _____

El pago de esta factura se verificará en la forma siguiente:

	CAPITAL.
Títulos..... { 4 de la primera série, de 20 pesetas.....	80
{ 1 de la segunda id., de 100 id.....	100
{ de la tercera id., de 300 id.....	"
Residuo..... { 3 títulos, valor pesetas.....	180
{ 1 núm. de.....	12
6 documentos. TOTAL.....	192

Fecha.

El Jefe de Caja,

Recibí los valores, obligándome á responder durante seis meses de la legitimidad de la posesion de esta factura.

Fecha.

El interesado,

Formalizado el pago en mandamiento núm. _____ de _____ de 187

Rúbrica del Jefe de Caja.

PRIMERA PARTE.

SECCION DE INTERVENCION.

Para pago de esta factura corresponde emitir los títulos y residuo del empréstito que á continuacion se expresan:

	CAPITAL.
Títulos..... { 4 de la primera série, de 20 pesetas.....	80
{ 1 de la segunda id., de 100 id.....	100
{ de la tercera id., de 300 id.....	"
Residuo..... { 3 títulos, valor pesetas.....	180
{ 1 núm. de.....	12
6 documentos. TOTAL.....	192

Fecha.

El Jefe de la Intervencion,

Fecha.

Aprobada la procedente liquidacion, procédase al ingreso en Caja de los recibos é importe de esta factura hasta que deban entregarse los valores, recogiendo en este caso del interesado la segunda parte de este documento, y anotando á continuacion las séries y números de los títulos y el del residuo que se entreguen.

El Jefe de la Administracion económica,

Titulos entregados:

— de la primera série, números _____
 — de la segunda id., id. _____
 — de la tercera id., id. _____
 Residuo núm. _____

Datada la entrega en mandamiento de negociaciones núm. _____ de hoy _____ de _____ de 187 _____ pasa esta primera parte á la Intervencion para que sea archivada, con arreglo á instruccion.

El Jefe de Caja,

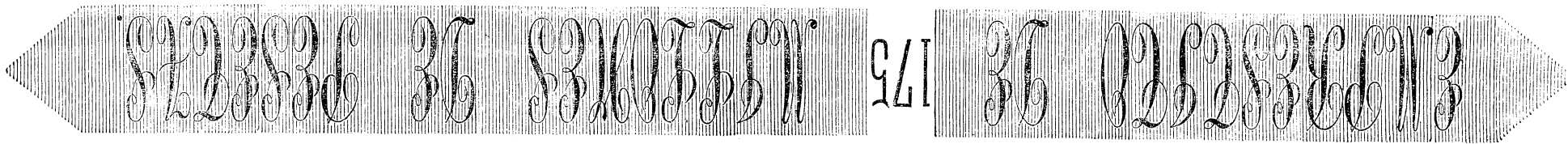
EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

MODELO NÚM. 2.

SEGUNDA PARTE.

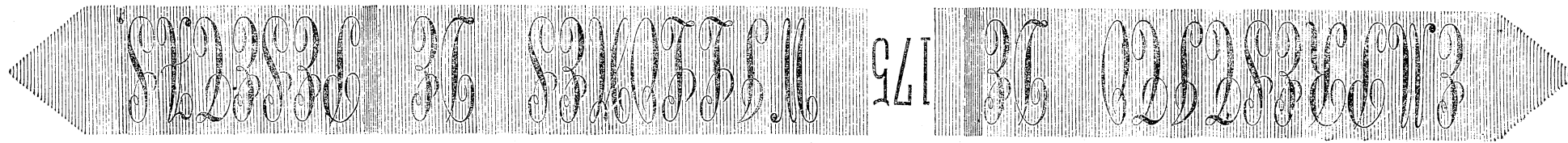
EMPRESITO NACIONAL, ETC.

(Como la primera parte.)



TERCERA PARTE.

(El detalle como en la primera parte.)



PRIMERA PARTE.

EMPRESITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

PROVINCIA DE _____ FACTURA NÚM. _____

Para canjear en la Tesorería Central.

D. _____ presenta en la Administración económica de esta provincia _____ recibos de cuotas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas autorizado por la Ley de 25 de Agosto de 1873, para su canje por títulos del mismo empréstito, que ha de verificarse en la Tesorería Central, á saber:

NUMERACION de los recibos.	PLAZOS á que corresponden.	SUJETOS á cuyo favor se expidieron.	IMPORTE. Pesetas.

Importan los _____ recibos adjuntos, de cuya legitimidad me obligo á responder durante seis meses, la cantidad total de _____ pesetas _____ céntimos. En _____ á _____ de 187 _____.

El interesado,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE _____

Reconocidos los recibos á que se refiere esta factura, resultan legítimos y quedan cancelados y taladrados, procediendo por tanto su admisión y el canje por los títulos correspondientes.

Fecha....

El Jefe de la Sección administrativa,

Fecha....

Pase á la Intervención con los recibos taladrados, para la liquidación y demás efectos correspondientes.

El Jefe de la Administración económica,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE _____

Quedan en esta Administración económica, para su reconocimiento y demás efectos correspondientes, los recibos á que se refiere esta factura.

Fecha....

El Jefe de la Sección administrativa,

(Sello de la Administración.)

TERCERA PARTE.

TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

El pago de esta factura se verificará en la forma siguiente:

Títulos, primera serie de 20 pesetas
idem, segunda idem de 400 id
idem, tercera idem de 500 id
Residuo, núm. 40

TOTAL.....

Fecha....

El Tesorero Central,

Table with CAPITAL column and empty rows for amounts.

Recibi los valores, obligándome á responder durante seis meses de la legitimidad de la posesion de esta factura.

Fecha....

El interesado,

Datada la entrega de valores en mandamiento de Movimiento de fondos de hoy ___ de ___ de 187 ___

Rúbrica del Tesorero Central.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE

Formalizado en mandamiento de Negociaciones de hoy ___ de ___ de 187 ___

El Jefe de Caja,

(Dorso del Modelo núm. 2.º)

SEGUNDA PARTE.

SECCION DE INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE

Para pago de esta factura corresponde emitir los títulos y residuo del empréstito que á continuación se expresan:

Títulos
de la primera serie de 20 pesetas
de la segunda id. de 400 id
de la tercera id. de 500 id

Títulos. valor pesetas.....

Residuo..... 1 núm. de.....

Documents. TOTAL.....

Fecha....

El Jefe de la Intervencion.

Table with CAPITAL column and empty rows for amounts.

Para que pueda verificarse la emision de los valores y su entrega por la Tesoreria Central, se remite esta segunda parte de factura á la Direccion general del Tesoro, incluida en relacion núm. _____

El Jefe de la Administracion económica,

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA.

Fecha ...

Procedase á la entrega por la Tesoreria de los valores correspondientes al pago de esta factura en concepto de Remesa á la Administracion económica de su procedencia, recogiendo del interesado la tercera parte de este documento y anotando á continuación las series y números de los títulos y el del residuo que se entreguen.

El Contador Central,

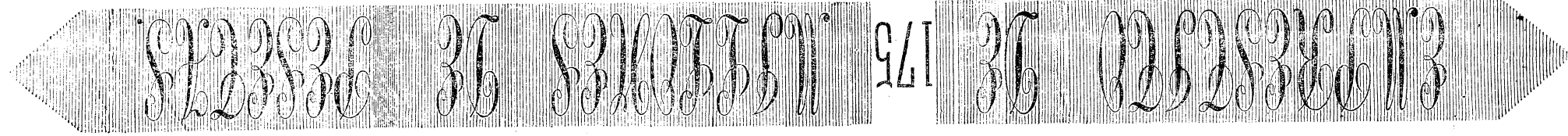
Títulos entregados:

de la primera serie, números
de la segunda id., números
de la tercera id., números

Residuo núm.

Datada la entrega en mandamiento de Movimiento de fondos núm. ___ de hoy ___ de ___ de 187 ___, pasa esta segunda parte á la Contaduría Central para que sea archivada, con arreglo á instruccion.

El Tesorero Central,



PRIMERA PARTE.

SECCION DE INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE

Para pago de esta factura corresponde emitir los títulos y residuo del empréstito que á continuación se expresan:

Títulos
de la primera serie de 20 pesetas
de la segunda id. de 400 id
de la tercera id. de 500 id

Títulos. valor pesetas.....

Residuo..... 1 núm. de.....

documents. TOTAL.....

Fecha....

El Jefe de la Intervencion,

Fecha....

Aprobada la precedente liquidacion, procedase al ingreso en Caja de los recibos á importe de esta factura, remitase su segunda parte á la Direccion general del Tesoro, y recibida que sea la tercera y el aviso de su pago por la Tesoreria Central, formalicase la entrega de los valores, en cuyo caso se retirará esta primera parte, anotando á continuación las series y números de los títulos y el del residuo que se hayan entregado.

El Jefe de la Administracion económica,

Títulos entregados por la Tesoreria Central en ___ de ___ de 187 ___

de la primera serie, números
de la segunda id., id.
de la tercera id., id.

Residuo núm.

Formalizada la entrega en mandamiento de Negociacion núm. ___ de hoy ___ de ___ de 187 ___

El Jefe de Caja,

MODELO NÚM. 6.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Relacion núm..... de los títulos y residuos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas entregados en canje de las facturas de recibos del mismo, cuyas terceras partes son adjuntas, procedentes de la Administración económica de la

PROVINCIA DE.....

NÚMERO de orden de las facturas.	IMPORTE TOTAL. Pesetas.	VALORES ENTREGADOS.			FECHA DE LA ENTREGA.
		Títulos.	Residuos.		

MODELO NÚM. 5.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO NACIONAL Á CANJEAR EN LA TESORERÍA CENTRAL.

Relacion núm..... de las facturas de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas liquidadas por esta Administración económica, y de los títulos necesarios para su canje en la Tesorería Central, que se remite á la Dirección general del Tesoro acompañada de las segundas partes de las facturas, para que pueda tener efecto la entrega de los títulos y la expedición de los residuos, á saber:

NÚMERO de orden de las facturas.	IMPORTE total. Pesetas.	LIQUIDACION DEL PAGO.			RESIDUOS á emitir por el Tesoro. Pesetas.
		TÍTULOS NECESARIOS.			
		Primera serie.	Segunda serie.	Tercera serie.	

MODELO NÚM. 4.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO NACIONAL Á CANJEAR EN ESTA PROVINCIA.

Relacion núm..... de las facturas de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas liquidadas por esta Administración económica, y de los títulos necesarios para su canje en esta provincia, que se remite á la Dirección general del Tesoro para que pueda tener efecto el envío de los referidos títulos, á saber:

NÚMERO de orden de las facturas.	IMPORTE TOTAL. Pesetas.	LIQUIDACION DEL PAGO.			RESIDUOS á emitir por esta Administración. Pesetas.
		TÍTULOS NECESARIOS.			
		Primera serie.	Segunda serie.	Tercera serie.	

MODELO NÚM. 7.

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

El detalle como en la página del frente.

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

EMPRESTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

CONVERSION DE RESÍDUOS.

FACTURA NÚM.

D.

presenta á la Direccion general del Tesoro público para su conversion en títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas
resíduos, cuyo pormenor é importe es á saber:

NUMERACION de los resíduos.	SU FECHA.	PROCEDENCIA.	IMPORTE de cada residuo. <i>Pe-setas.</i>

Importan los resíduos adjuntos, de cuya legitimidad respondo por seis meses, la suma total de pesetas céntimos; cuya conversion en títulos solicito, con cesion al Tesoro de la fraccion ó nuevo residuo que resulte.

Madrid á de de 187

El interesado,

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Quedan en el Negociado respectivo taladrados los resíduos que comprende esta factura.

Madrid de de 187

El Jefe de la Seccion,

(Dorso del Modelo núm. 7.º)

RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION.

Reconocidos los resíduos presentados con esta factura, resultan legítimos y conformes con sus matrices respectivas, correspondiendo por tanto emitir para su conversion los valores siguientes:

		CAPITAL.
Títulos	{ Primera série de 20 pesetas..... Segunda id. de 100 id..... Tercera id. de 500 id.....	
Cesion á favor del Tesoro de la fraccion de.....	Títulos Valor pesetas.....	
	TOTAL.....	

Madrid de de 187

El Jefe de la Seccion,

Fecha.

Procédase á la emision de los valores y á su entrega á la Tesorería Central, á los efectos correspondientes.

El Director general,

CONTADURÍA CENTRAL.

Verificado el cargo de la cesion (cuando la hubiese) en virtud de talon número de hoy de de 187

El Contador Central,

TESORERÍA CENTRAL.

Verificada la entrega de los valores al interesado, segun mandamiento de pago número de hoy de de 187

El Tesorero Central,

TESORERÍA CENTRAL.

El pago de esta factura se verifica en la forma siguiente:

		CAPITAL.
Títulos.....	{ Primera série de 20 pesetas..... Segunda id. de 100..... Tercera id. de 500.....	
Cesion á favor del Tesoro de la fraccion de.....		
	TOTAL.....	

Madrid de de 187

El Tesorero Central,

Recibí los valores á que se refiere la precedente demostracion, obligándome durante seis meses á responder de la legitimidad de la posesion de esta factura.

Madrid de de 187

El interesado,

Datada la entrega de los valores en mandamiento núm. de hoy de de 187

Rúbrica del Tesorero Central.

MODELO NÚM. 8.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

CONVERSION DE RESIDUOS DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Relacion núm..... de los residuos del empréstito nacional presentados para su conversion, y de los títulos que en su equivalencia deberá entregar la Tesorería Central á los interesados, á saber:

Número de orden de las facturas.	Nombre del presentador.	TÍTULOS QUE CORRESPONDE ENTREGAR.			Importe. — Pesetas.	Cesiones. — Pesetas.
		SÉRIES.				
		1. ^a	2. ^a	3. ^a		

Numeracion de los valores.

..... Títulos, 1.^a série, números..... al

..... Idem, 2.^a id., números..... al

..... Idem, 3.^a id., números..... al

Madrid de de 187

El Director general,

MODELO NÚM. 9.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO DE.....

NÚMERO.....

Lista que demuestra los valores del empréstito nacional que procede admitir en pago de las contribuciones del.... trimestre del corriente año económico, según la liquidacion hecha en los recibos respectivos, de lo recaudado en dicha forma y de las cesiones hechas por los contribuyentes en favor del Tesoro público, á saber:

NUMERACION DE LOS RECIBOS.		CANTIDADES ADMISIBLES EN DÉCIMOS DEL EMPRÉSTITO.		CANTIDADES ADMITIDAS EN PAGO.		Cesiones á favor del Tesoro.
Inmuebles.	Industrial.	Inmuebles.	Industrial.	Inmuebles.	Industrial.	
Total pesetas.						

En..... á..... de..... de 187

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

Resumen por clase de séries de los décimos y residuos del empréstito nacional admitidos por la Recaudacion de contribuciones y presentados en la lista precedente.

1. ^a Série.		2. ^a Série.		3. ^a Série.		Residuos.		
Décimos.	Numeracion.	Décimos.	Numeracion.	Décimos.	Numeracion.	Residuos.	Numeracion.	Importe. — Pesetas.
4	43.680							
7	20.204 al 10							
8								

MODELO NÚM. 10.

BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

PROVINCIA DE.....

Relacion núm..... del importe á que ascienden los valores del empréstito nacional admitidos en pago de contribuciones, según el resultado de las listas que con los respectivos valores se acompañan adjuntas, á saber:

NÚMERO de orden de las listas.	RECAUDACION de que proceden.	CANTIDADES ADMITIDAS EN VALORES DEL EMPRÉSTITO.		CESIONES á favor del Tesoro.
		Inmuebles.	Industrial.	
	VENCIMIENTO DE.....			
	VENCIMIENTO DE.....			
	TOTAL pesetas.....			

Los valores del empréstito se acompañan unidos á las respectivas listas de recaudacion. En..... á..... de..... de 187

El Director de la Sucursal ó Delegado de la recaudacion,

MODELO NÚM. 11.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

Relacion núm..... de los valores del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, admitidos en esta provincia en pago de contribuciones, que se remiten con esta fecha á la Tesorería Central por conducto de la Direccion general del Tesoro público para su cancelacion y demás efectos correspondientes, á saber:

DÉCIMOS DEL VENCIMIENTO DE.....

PRIMERA SÉRIE.		SEGUNDA SÉRIE.		TERCERA SÉRIE.	
Décimos.	Numeracion.	Décimos.	Numeracion.	Décimos.	Numeracion.

En..... á..... de..... de 187

ADVERTENCIA.

Se formará una relacion separada para los décimos de cada vencimiento y otra para los residuos, arreglada al encasillado de la vuelta.

RESIDUOS.

Residuos.	Numeracion.	Importe. — Pesetas.	Residuos.	Numeracion.	Importe. — Pesetas.	Residuos.	Numeracion.	Importe. — Pesetas.

En..... á..... de..... de 187

El Jefe de la Administracion económica,

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresen á continuación para el día 1.º del próximo Febrero, de diez á dos de la tarde:
Amortizacion de resguardos al portador de 1874, bofas 41 y 42 de sorteo, números 21 á 30 y 221 á 230 de señalamiento.
Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1875, bolas 83, 85, 87 y 88 de sorteo, números 581 á 590, 41 á 20, 641 á 650 y 881 á 890 de señalamiento.
Madrid 29 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 31 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2 de Abril del año próximo pasado.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
981	D. Carlos Martin y Murga. Madrid 29 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.—El Director general, Mena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

El día 20 del actual se abrió al público para la correspondencia oficial y privada interior é internacional la estación municipal de Puenteareas, de la provincia de Pontevedra, establecida con arreglo al art. 1.º del Decreto de 30 de Junio de 1871.
Madrid 29 de Enero de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

El día 1.º de Febrero próximo se abrirán al público para la correspondencia interior é internacional las estaciones municipales de Gibraleon y Moguer, en la provincia de Huelva, establecidas con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 30 de Junio de 1871.
Madrid 29 de Enero de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con 3.090 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 del actual, he acordado señalar el día 6 del próximo Marzo y hora de la una de la tarde, para que tenga efecto la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 3 al 7, 30 al 33, 40 al 43, 66 al 72 de la carretera de segundo orden de Granada á Motril, en esta provincia.

La subasta se celebrará ante mi Autoridad, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando documento de haber efectuado el depósito del importe del 5 por 100 del presupuesto.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 26 de Enero de 1876.—El Gobernador, Fermín Figuera.—El Jefe de la Sección de Fomento, José P. Casado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Granada con fecha 26 de Enero del presente año, y de los requisitos y condiciones que

se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 3 al 7, 30 al 33, 40 al 43 y 66 al 72 de la carretera de segundo orden de Granada á Motril, comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Gobierno de la provincia de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, y lo que con fecha 15 comunica la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 25 de Febrero próximo á las doce del mismo, para las subastas de acopios de conservación en el actual año económico, para las carreteras de primer orden de Madrid á la Coruña y la de segundo de Tordesillas á Zamora, en esta provincia.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo para conocimiento del público, los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. Consignándose previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 4 por 100 de las cantidades respectivamente presupuestadas, acompañando á la proposición el documento que lo acredite.

Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y dejándose las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Siendo de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA.

Publicándose á continuación del presente el modelo que se deja citado, así como la nota de los trozos, carreteras y presupuestos á que se refiere la subasta.

Zamora 28 de Enero de 1876.—El Gobernador de la provincia, Joaquin Marton.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 28 de Enero del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de las carreteras de primer orden de Madrid á la Coruña y de segundo de Tordesillas á Zamora, comprendidas en la expresada provincia, y en sus trozos primero y único, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios (para cualquiera de los referidos trozos), con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Madrid á la Coruña.—Trozo primero.—Del kilómetro 226 al 237.—Metros cúbicos 785.—Presupuesto de acopios: 6.517 pesetas 83 céntimos.

Idem de segundo orden de Tordesillas á Zamora.—Trozo único.—Del kilómetro 20 al 33.—Metros cúbicos 253.—Presupuesto de acopios: 1.885 pesetas 60 céntimos.

Diputación provincial de Madrid.

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que, no obstante la circular de 19 del actual, inserta en el Boletín oficial, en la que se les prevenía el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el art. 138 de la Ley electoral vigente, han dejado de remitir á esta Diputación provincial la copia literal de la elección de Compromisarios de sus respectivos distritos, me veo en el caso de prevenirles que si para el día 31 no hubieren cumplido con tan preferente servicio, les exigirá la responsabilidad á que se hacen acreedores segun lo dispuesto en el párrafo 12 del art. 173 de la referida Ley electoral.

Madrid 29 de Enero de 1876.—El Presidente, Conde de la Romera.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito, Secretario de dicha corporación, hace saber que habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID, número 5, de 5 del corriente, el edicto para el remate de tablas y cobre para esta Fábrica, y aprobados los precios límites por el Excmo. Sr. Director general del arma en 21 del mismo, acordó esta Junta que la subasta tenga lugar el 5 de Febrero próximo, á las doce del día.

Los precios límites son los que siguen:

20.000 tablas de pino, núm. 1, de 2'65 metros largo, 26 centímetros ancho, 30 milímetros grueso.....	1'45 pesetas una.
40.000 idem id., núm. 2, del mismo largo y ancho y 18 milímetros grueso....	1'45 idem.
300 quintales métricos de cobre.....	275 pesetas quint.

El costo de este edicto en dicha GACETA será de cuenta de los rematantes.

Trubia 25 de Enero de 1876.—El Oficial primero de Administración militar, Teobaldo Diaz Estevanez.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 28 de Enero de 1876.

Número 305	Antonio M. Elola.—Andújar.
306	Angel Gonzalez.—Salamanca.
307	Antonio Dieffebruno.—Jaen.
308	Concha Gonzalez.—Puerto de Santa María.
309	Gregorio Herrero.—Hervás.
310	Pedro Fernandez.—Nabegay.
311	Tomás Fernandez.—Alcalá de Henares.

Madrid 29 de Enero de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Madrid.

Próximo á terminar el plazo durante el que han de presentarse en la Contaduría municipal los tenedores de obligaciones del empréstito de la villa de Madrid emitido en Diciembre de 1868 para verificar el canje por carpetas de los cupones vencidos y no satisfechos desde 1.º de Enero de 1872 hasta 1.º de Enero de 1876, separadamente los de cada un año, conforme á lo prevenido en el anuncio publicado en las GACETAS de 18, 19 y 20, y Diarios de Avisos de 19, 20 y 21 de Diciembre último, he dispuesto que los interesados que no han practicado aun la operacion indicada puedan hacerle todos los dias no feriados, excepto los lunes, hasta nuevo aviso.

Madrid 28 de Enero de 1876.—El Conde de Heredia-Spínola.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Lucena.

D. Juan José de Leon Romero y Venegas, Juez municipal, ó interino de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi interino cargo y con testimonio del infrascrito se siguen autos á instancia de Doña María del Carmen Turull y Reyes y consortes sobre que se les declare herederos abintestato de Don Juan Turull y Reyes, en los cuales he acordado se cite á todas las personas que se consideren con derecho á heredar al D. Juan Turull, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo.

Dado en la ciudad de Lucena á 19 de Enero de 1876.—Juan José de Leon.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe Blanco.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en expediente promovido por Doña Enriqueta García Izquierdo, de esta vecindad, se anuncia la muerte intestada de E. Pedro Bronca, natural de Lagor (Francia), ocurrida en este pueblo el día 22 de Junio de 1872, y la de su hijo otro D. Pedro Vicente Bronca y García Izquierdo, oriundo de esta Corte, en la que ocurrió el día 15 de Agosto del mismo año; y se llama á los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 8 de Octubre de 1875.—Juan Joaquin Jimenez.

X—4123

Puigcerdá.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio ordinario promovidos por D. José Arroyo, tutor y curador del menor D. Anselmo Puig y Ontoria, representado por el Procurador D. José Ramonacho, contra los Administradores del hospital de esta villa sobre adjudicación de la heredad llamada Pabordia de Aja, por haber llegado á la mayor edad dicho D. Anselmo Puig y Ontoria, se ha dado por separado de los mismos á su Procurador D. José Ramonacho, ó sea de su tutor y curador D. José Arroyo, de cuyo Procurador ha cesado su legítima representación; por lo que se previene á D. Anselmo Puig y Ontoria que dentro del término de 30 dias comparezca en los propios autos por medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de darle por decidido de su derecho y por abandonado el juicio.

Dado en la villa de Puigcerdá á 14 de Junio de 1875.—Juan María Martínez.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

X—4124

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Santander.

Balance general de la Sociedad de crédito en 31 de Diciembre de 1875, aprobado en junta general ordinaria de accionistas celebrada en 20 de Enero de 1876.

	Rs. Céntos.
ACTIVO.	
Caja.—Metálico existente.....	5.795.784'08
Efectos á cobrar.....	20.774.358'09
Idem á negociar.....	44.614.253'66
Cartera.....	32.385.614'78
Abono á los mismos.....	405.284'31
Efectos de cuentas corrientes.....	32.280.327'44
Valores en garantía.....	33.163.010'55
Idem en depósito.....	4.473.560
Corresponsales.....	438.792.314'62
Muebles y enseres.....	146.698'42
Instalacion.....	314.224'23
	418.583'27
PASIVO.	
Capital: 3.500 acciones de 2.000 rs.....	7.000.000
Cuentas corrientes.....	23.963.797'09
Por saldo.....	
Por efectos al cobro.....	882.683'44
	26.846.480'20

Table with financial entries: Depósitos en efectivo, Efectos á pagar, D. positantes, Correspondientes, Fondos de reserva, Ganancias y pérdidas.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS. Liquidacion de esta cuenta, Sobrante del anterior semestre, Beneficios habidos en el presente por todos conceptos.

Deduccions. Abono á los efectos en cartera: De descuentos, De préstamos, De negociacion.

Idem á la cuenta de gastos generales: Por material, Por personal.

Idem á la cuenta de mobiliario: El 5 por 100 sobre su saldo.

Idem á la cuenta de instalacion: El 5 por 100 sobre su saldo.

Repartibles. Dividendo de 6 por 100, ó sean 420 rs. por cada una de las 35.0 acciones que representan el capital social.

Santander 31 de Diciembre de 1875.—El Director Gerente, Antonio del Diestro. Este balance de la Sociedad de crédito Banco de Santander es auténtico y conozco las firmas del Director y Tenedor de Libros que lo autorizan.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España. El Consejo de Administracion de la Compañía tiene el honor de anunciar á los señores accionistas que desde el 3 de Enero pueden presentarse á recoger una suma de rs. vn. 28'50 (frs. 7'50) por accion á cambio de todos los cupones atrasados desde el 13 al 28 inclusive.

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9. En Paris, en el de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, 25 bis, boulevard Haussmann.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo.

Bolsa de Madrid. Cotizacion oficial del dia 30 de Enero de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Bienes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras. PARIS 28 ENERO. Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del dia 29 de Enero de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, a la sombra. Diferencia. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra. Diferencia. Lluvia en las 24 horas en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 29 de Enero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del viento, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid. Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'39 á 4 la libra, y á 1'31 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'33 á 0'89 pesetas la libra, y á 4'03 el kilógramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilógramo.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 153.—Carneros, 364.—Terneras, 32.—Cerdos, 477.—TOTAL, 923.

Su peso en libras... 419.340.—Idem en kilógramos... 30.495. Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento: Madrid 23 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spinoza.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Seccion primera del Consejo superior de Agricultura, en su última sesion, celebrada bajo la presidencia de D. Alejandro Olivan, trató, entre otros varios asuntos de interés, del relativo á la creacion de una Inspeccion general de agricultura. Tambien se discutió y fué aprobada una proposicion del Sr. Graells pidiendo la adquisicion de semilla de vides americanas.

—Se ha publicado el núm. 2 del segundo tomo de la Revista general de Administracion civil. Examinando la Ley municipal vigente censura su incobservancia por los Gobiernos que se han sucedido desde su promulgacion, precisamente en aquella parte de la misma que más euidado exige en pro de administrantes y administrados; cree gravoso á los intereses nacionales, representados por el contribuyente, no por la Administracion, el convenio celebrado entre España y el Reino unido de la Gran Bretaña sobre telégrafos, por limitarse á Gibraltar la tasa y exceder en mucho de la establecida para el interior del Reino. Aplaude la decision que desestima las exenciones legales nacidas desde la declaracion de soldados hasta la entrega en Caja, y censura la falta de respeto con que el Poder Ejecutivo suele obregarse atribuciones del Legislativo.

—Hoy domingo se verificarán en el teatro de Apolo dos funciones: por la tarde el drama Cid Rodrigo de Vivar, y por la noche el titulado Isabel la Católica, en que tanto se distingue Doña Matilde Diez.

—La Asociacion de Escritores y Artistas celebra su junta general esta noche, á las ocho y media, en el Conservatorio de Música y Declamacion.

—El periódico El Aviso, de Santander, ha repartido entre sus abonados un notable Almanaque literario para el corriente año, con escritos de los Sres. Diez Gaviño, Escalante, Fuentes, Guardia, Menendez Pelayo, Niápoles, Olaran, Olivan, Ortiz, Pereda, Plasencia, Porset, Sierra, Topalda, Torcida, Vega y otros.

Anuncios.

LA CRUZ ROJA, ASOCIACION INTERNACIONAL PARA EL SO- corro de heridos en campaña y luchas civiles.—Las Comisiones de la Cruz Roja en las provincias del Norte piden á la Asamblea con urgencia hilas formes ó uniformes, vendajes y trapos de hilo para la curacion de los heridos que tienen en sus hospitales de sangre y que reogen las ambulancias; y estando la Asamblea á punto de agotar su almacen de efectos de sanidad en los expresados artículos, la Comision permanente de la misma replica á las personas y almas caritativas de Madrid se sirvan auxiliarla, remitiéndola hilas, vendajes ó tela para ellos especialmente, y camisas ó sábanas ya usadas, para poder socorrer á nuestros pobres hermanos heridos que hoy existen y á los que puedan resultar en la guerra civil que nos aflige.

Las que quieran hacer esta limosna podrán mandarla á las oficinas de la Cruz Roja, Bola 6, tercero izquierda; á la calle de la Montera, casa del Ateneo, cuarto tercero, del Sr. Cubas, segundo Presidente de las Ambulancias, ó á esta Secretaría, plazuela del Humilladero, Vice- consulado Argentino, en donde se les dará el correspondiente recibo de lo que entreguen. Madrid 27 de Enero de 1876.—El Secretario general, Basilio Sebastian Castellanos.

LIBROS ORGÁNICO-ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA, CON LA DI- vision de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

SANTOS DEL DIA. Santa Martina, virgen y mártir; San Lesmes, Abad, y Santa Aldegundis. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Góngara.

ESPECTÁCULOS. Teatro Real.—A las ocho y media—Funcion 86 de abono.—Turno 2.º par.—Guglielmo Tell. Teatro Español.—A las cuatro y media.—La feria de las mujeres.—La vuelta de virtudes.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Una boda en Palacio.—Ayudar á caer. Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Cid Rodrigo de Vivar.

A las ocho y media.—Funcion 42 de abono.—Turno par, terco- ro de tres.—Isabel la Católica. Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—El mágico prodigio.

A las ocho y media.—Funcion 419 de abono.—Turno 2.º impar.—El mágico prodigioso.—El mudo por compromiso. Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—El molinero de Subiza.

A las ocho y media.—Funcion 125 de abono.—Turno 2.º impar.—Las nueve de la noche. Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—La fiesta del hogar.—Mesa revuelta.

A las ocho y media.—Funcion 431 de abono.—Turno 2.º.—La misma funcion. Teatro de Novedades.—A las cuatro y media.—Isabel la Católica.

A las ocho y media.—La casa de campo.—Los dos brillantes.—El sutil tramposo. Teatro de variedades.—A las cuatro y media.—El anillo del diablo.

A las ocho y media.—Sálvese la moral.—A la puerta de la iglesia.—Receta contra las suegras.—Aprobados y suspensos.—El reservado de señoras. Teatro de Esclava.—A las cuatro.—Diego Corrientes.—Baile.

A las ocho.—D. Rufo Revueltas.—Lluvia de oro.—La sola de bastos.—Cuatro sacristanes.—Baile. Teatro Martin.—A las cuatro y media.—¡Viva Cuba española!—Baile.—El pago de la carta.

A las ocho.—Marinos en tierra.—Baile.—¡Viva Cuba española!—Baile. IMPRENTA NACIONAL.